

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 20/2024
Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Por su parte el Parágrafo III del Artículo 306 de la norma suprema, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo

Que, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece que todos los sistemas de que trata la citada Ley serán regidos por órganos rectores, cuya atribución básica es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su Artículo 14 Parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional”. El Artículo 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes. III. Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y Normas en vigencia”.

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

Que, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha Ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 - 2026.

Que, la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, del 24 de octubre de 2019, en el Parágrafo I del Artículo 3, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto 4505 del 5 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales. Es así que señala en el “Artículo 4 (CATÁLOGO ELECTRÓNICO - COMPRO HECHO EN BOLIVIA). I. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia es el registro de bienes estandarizados y de medicamentos, identificados como producción nacional. II. Los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, incluida la producción de las Empresas y Entidades Públicas, se registrarán en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia a través de Fichas Técnicas. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia se integrará a la plataforma del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

El Artículo 9, en el Parágrafo I dispone como modalidades de compra: a) COMPRA NACIONAL DIRECTA. b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA y en el Parágrafo “III. Los procedimientos, cuantías, actividades, garantías, y demás condiciones para la Compra Nacional Directa y por Convocatoria, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural”.

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 003, de 28 de enero de 2022, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, tiene por objeto “establecer el marco operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505, de 5 de mayo de 2021”.

Que, Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia en lo que respecta la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispone “ARTICULO 38 (MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación efectuados en el marco del presente reglamento operativo, desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones...”.

El “Artículo 39.- (RESPONSABLE DE LA COMPRA NACIONAL). I. Es la máxima autoridad del área administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos” Sus principales funciones están descritas en el Parágrafo II del citado Artículo”.

Que, en el marco de la autonomía regional, los Gobiernos Autónomos establecen su estructura administrativa propia, de acuerdo a sus necesidades. En ese sentido, la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se conforma por el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: **1. Secretarías**, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

Que, el Órgano Ejecutivo de la Entidad, conformado por tres Direcciones Administrativas, tiene su sede en la ciudad de Yacuiba donde corresponde la administración de la Máxima Autoridad Ejecutiva y la Dirección Administrativa - D.A. 1. A su vez, tanto el Ejecutivo de Desarrollo Caraparí (Dirección Administrativa - D.A. 2) como el Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes (Dirección Administrativa - D.A. 3), desarrollan sus atribuciones en la jurisdicción de sus respectivos municipios, de manera desconcentrada y administran los recursos económicos que les son asignados, realizan sus procesos de contratación, entre otras.

Que, la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad lo constituye el Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas del G.A.R.G.CH. y los Ejecutivos de Desarrollo de Villa Montes y Caraparí en su estructura cuentan con una Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, que en su jurisdicción ejercen funciones análogas o similares a las del Secretario Regional.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, y transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, según el Artículo 39, parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco. Por lo cual se hace necesario generar instrumentos administrativos para que los Ejecutivos de Desarrollo de Villa Montes y Caraparí, puedan sustanciar todos sus procesos de contratación, sin mayores inconvenientes.

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, son representantes directos de La Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional, las o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Que, el Decreto Regional N° 01-A/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al Sr. AMILCAR PEREZ como Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Sr. AMILCAR PEREZ - Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí la facultad de designar de acuerdo a su estructura organizativa, las funciones de **RESPONSABLE DE COMPRA NACIONAL (RCN)** en aplicación del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, a efectos de que se puedan realizar los procesos de contratación de bienes y medicamentos en el marco de lo señalado en el D.S. N° 4505 y normas conexas, que correspondan a la Dirección Administrativa (D.A.) 2 (Caraparí) del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase un ejemplar en original de la presente Resolución Administrativa, al Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa vigente; al efecto, el Ejecutiva de Desarrollo de Caraparí, así como los participantes del proceso de contratación, son los responsables directos de dar cumplimiento a lo encomendado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Regional Jurídica queda encargada de solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los treinta y un días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

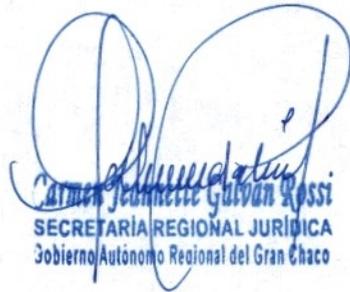


Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Abg. Gladys Marina Borzaga Lira
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Carmen Jeannette Galván Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco